INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/2233/2019**

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2608/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución definitiva, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2608/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de septiembre de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de octubre de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Me encuentro inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y por el regidor MARÍA ELOISA GAVIÑO HERNÁNDEZ en cuestión, porque no se me entregó la información que pedí....
sic

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando una parte de lo solicitado, informando las actividades del personal que trabaja en la regiduría.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó el resto de la información solicitada por el recurrente. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2608/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través físicamente al sujeto obligado, el día 20 veinte del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que surtió efectos el día 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 10 diez de octubre del presente año, por lo que se tiene que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas del sujeto obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> ***Solicito que el Regidor MARIA ELOISA GAVIÑO HERNÁNDEZ del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, me indique y me entregue los documentos y la información sobre lo siguiente:***

> ***El nombre de cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la Regiduría, como personal de base, contrato, comisionados y/o honorarios. No necesito que se me digan los nombres que aparecen en la nómina, sino que cada Regidor se pronuncie respecto a las personas que trabajan con él. Solicito las listas de asistencia de cada una de las personas que trabajan en su regiduría. Solicito dicho dato de los registros del mes de agosto de 2019.***
> ***Que se me indique las actividades que realiza cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la Regiduría. No necesito que se me remitan los perfiles de puestos sino que cada regidor, en base a sus facultades y atribuciones, indique la forma en que se realiza el ejercicio público de sus funciones.***
> *SIC.*

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta el día 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el interpuso el presente recurso de revisión, en las oficinas del sujeto obligado, donde manifestó lo siguiente:

> *Me encuentro inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y por el regidor María Eloisa Gaviño Hernández en cuestión, porque no se me entregó la información que pedí. En cuanto a mi solicitud donde pedí "que se me indique las actividades que realiza cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la regiduría. No necesito que se remitan los perfiles de puestos, sino que cada regidor en base a sus actividades y atribuciones, indique de forma en que se realiza el ejercicio público de sus funciones. Sin contemplar lo que pedí, los regidores y la unidad de transparencia me entregaron un cuadro con actividades genéricas para todos. Me pregunto, si estarán escondiendo algo, o porque tienen miedo a decir las funciones que cada persona realiza, por qué escudarse en poner unos artículos. Yo fui claro decir que no quería las funciones y atribuciones establecidas en el reglamento y en los perfiles de puestos. Quiero la respuesta clara, que hace cada persona, de manera real. O caso son aviadores y por eso no quieren dar la información. Considero que tengo derecho a saber esa información ya que al propio regidor y al personal se le pagan recursos públicos. Los ciudadanos debemos saber con claridad las funciones que están desempeñando. Por ejemplo, no se indica quien de todos los mencionados realiza las iniciativas, las reuniones internas, las sesiones de las comisiones, las reuniones del pleno, quien hace oficios, quien contesta transparencia, quien recibe a ciudadanos, quien asiste en su representación a sesiones. Basta de simulación me entregaron la misma tabla pero con diferente nombre, no jueguen con nosotros. Solicito la intervención del Instituto para que no se escondan y revelan la información que pedí. (sic)*

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, se tiene al sujeto obligado entregando su informe al alcance de fecha 10 de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte

que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> ***Solicito que el Regidor MARÍA ELOISA GAVIÑO HERNANDEZ del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, me indique y me entregue los documentos y la información sobre lo siguiente:***
> ***El nombre de cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la Regiduría, como personal de base, contrato, comisionados y/o honorarios. No necesito que se me digan los nombres que aparecen en la nómina, sino que cada Regidor se pronuncie respecto a las personas que trabajan con él. Solicito las listas de asistencia de cada una de las personas que trabajan en su regiduría. Solicito dicho dato de los registros del mes de agosto de 2019.***
> ***Que se me indique las actividades que realiza cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la Regiduría. No necesito que se me remitan los perfiles de puestos sino que cada regidor, en base a sus facultades y atribuciones, indique la forma en que se realiza el ejercicio público de sus funciones.***
> *SIC.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que requirió de nueva cuenta a la Regidora María Eloísa Gaviño Hernández, quien a través de oficio 094/2019, remitió lo siguiente:

Puesto	Funciones
Asesor **Encargado o enfocado en los aspectos jurídicos.** **Javier Ramón Ignacio Aceves Ramos** **POR HONORIARIOS**	**Asesor/ Técnico Especializado** Proporciona Apoyo al regidor para que pueda cumplir con lo establecido en los artículos 49° y 50° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 35°, 35° bis y 36° del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, así como los demás aplicables.
Secretaria **Encargado o enfocado en los aspectos de logística de oficina** **Lourdes Hernández Rojas** **POR HONORARIOS**	Organización y control de la documentación y correspondencia que se maneja en el área, así como la atención directa o por teléfono al público en general, elabora y da seguimiento a las requisiciones de materiales y elaboración de todo documento que se requiera ya sea para solicitar algún recurso y/o servicio o informar alguna orden superior a los subordinados, además del manejo de agenda del jefe directo.

En razón de lo anterior se tiene al sujeto obligado atendiendo la inconformidad del recurrente en el sentido de que proporcionó un listado en el cual se señalan las actividades que realiza el personal adscrito a la regiduría, subsanando así la inconformidad del recurrente la cual versa en *pedí "que se me indique las actividades que realiza cada una de las personas que colabora con él en sus oficinas o en cualquier proyecto de la regiduría. No necesito que se remitan los perfiles de puestos.*

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2608/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM